

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

Mérida, Yucatán, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán**, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 11/2021 y 12/2021, y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 11/2021:

"El ayuntamiento no adjunta el ejercicio de los recursos para el presupuesto 2020, en ninguno de los 4 trimestres." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Todos los periodos

2) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 12/2021:

"El ayuntamiento de Acanceh no brinda información sobre los ingresos que ha percibido, se carece de información en todos los trimestres del 2020." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	1er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	4to trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 12/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 11/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:
 - a. La del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
 - b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia identificada con expediente número 12/2021, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los ingresos recibidos en el cuarto trimestre de dos mil veinte. Esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en ese entonces no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, ya que no había concluido el plazo establecido en los citados Lineamientos para la difusión de la información generada durante el mismo.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El tres de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintidós del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/865/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el veintinueve de noviembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/277/2021, del propio veintinueve de noviembre, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el catorce de julio del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1457/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el siete del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXI y XLIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública
XLIII	Trimestral

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información relativa a las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de conservación de la información
XXI	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XLIII	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinte de las fracciones XXI y XLIII del numeral 70 de la Ley General motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la que se describe a continuación:

- La del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General	
Presupuesto anual asignado	
Información del ejercicio dos mil veinte	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Fracción XLII del artículo 70 de la Ley General	
Ingresos recibidos por cualquier concepto	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

- a) La del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General y la del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII del citado numeral. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección General Ejecutiva, el veintinueve de noviembre del propio año, resultó que no se halló publicada la información que nos ocupa de las fracciones XXI y XLIII del numeral 70 de la ley General.
- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, antes referida.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General y la del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII del citado artículo, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de enero y el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones XXI y XLIII del numeral 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las citadas obligaciones de transparencia que se indica a continuación:
 - a. La del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
 - b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no publicó la información del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General y la del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII de dicho artículo, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo del año pasado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete la información que se describe a continuación de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General:**

- a. La del ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 11/2021 Y SU ACUMULADO 12/2021

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

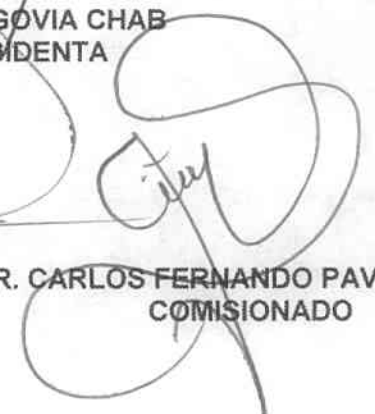
SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA